

sobre arquitectura penitencia, judicial u otros que se estimen convenientes.

El Gabinete se dividirá, a su vez, en dos grupos de trabajo, que se ocuparán, respectivamente, de las cuestiones referentes a la Administración de Justicia y de las de los Establecimientos Penitenciarios.

5. La Oficina de Supervisión de Proyectos del Departamento es el órgano al que corresponden las funciones señaladas, para las unidades de esta naturaleza, en la legislación específica sobre contrados del Estado.

Está integrada por uno o más Facultativos, designados libremente por el Subsecretario de Justicia entre colegiados técnicos en la materia a que la obra se refiera, cuya retribución será satisfecha con cargo a la oportuna consignación presupuestaria; el Jefe del Servicio de Obras y Patrimonio, un representante de la Secretaría General Técnica y un representante del Centro directivo del que dependa la obra cuyo proyecto se examine. El Jefe de la Sección de Obras actuará como Secretario.

A esta Oficina prestará también su asesoramiento el Gabinete Técnico al que se refiere el número 4 de esta Orden.

6. Se suprimen las dos Oficinas del Gabinete de Estudios para la Prevención del Delito, mencionadas en el número 3 del artículo 4.º del Decreto 730/1973, de 15 de marzo, y dos de los Negociados que las constituían, subsistiendo dos Negociados en dicho Gabinete, para el desarrollo de las actividades instrumentales precisas para su función de estudio.

7. Queda modificado, en el sentido indicado en la presente disposición, el número 7 de la Orden del Ministerio de Justicia de 7 de mayo de 1973, que determinaba los Negociados integrantes de la Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones.

8. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

4328

REAL DECRETO 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre política de rentas y empleo, ha establecido los criterios de referencia para el crecimiento de la masa salarial en el sector privado y en el público sometido a régimen laboral.

El mismo Real Decreto-ley, en su artículo quinto, mantiene la vigencia de una serie de preceptos del Real Decreto-ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de noviembre, sin otras modificaciones que las relativas a referencia de fechas, que se prolongan hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

En lógica congruencia con este criterio de prolongación de la regulación y de los procedimientos a seguir en cuanto a la tramitación de Convenios hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se hace necesario proceder a la ampliación de los efectos del Real Decreto tres mil doscientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de diecinueve de diciembre, sobre la homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, teniendo en cuenta para esta normativa algunas rectificaciones y aclaraciones sugeridas por la experiencia de su aplicación a lo largo del pasado año. Por ello, aun cuando se respete gran parte de la anterior regulación, es necesario proceder a dictar una nueva disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Convenios Colectivos de Trabajo que hayan de surtir efectos desde uno de enero hasta treinta y

uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la revisión de los actualmente en vigor con efectividad durante el mismo periodo, antes de su homologación y con suspensión del plazo previsto para la misma, serán sometidos a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuando en ellos concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

Primera.—Los Convenios Colectivos que afecten a Empresas públicas, o al personal laboral de la Administración, cualquiera que sea su ámbito y naturaleza.

Segunda.—Los Convenios que afecten a Empresas de plantilla superior a quinientos trabajadores, cualquiera que sea el sector y ámbito de los mismos.

Tercera.—Los Convenios que afecten a un grupo o a la totalidad de Empresas definidas por sus especiales características, cuando sean de ámbito nacional o interprovincial, y cualquiera que sea la naturaleza y la dimensión de las comprendidas en el Convenio, si así se estimase por el Ministerio de Trabajo, respecto de Convenios que incluyan un incremento salarial superior al que, como criterio de referencia, se establece en el artículo primero del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

A los efectos de este Real Decreto, se consideran Empresas públicas todas aquellas en que una o varias Entidades públicas, estatales, locales o institucionales, sean titulares de la mayor parte de su capital social.

Artículo segundo.—Primera.—El Ministerio de Trabajo someterá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos los Convenios Colectivos comprendidos en el artículo anterior, con un informe respecto de si entrañan aumentos económicos que excedan de los criterios de referencia que para el crecimiento de la masa salarial se establecen en el artículo primero del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

Segunda.—Cuando los Convenios Colectivos superen los indicados criterios salariales de referencia, y se trate de supuestos comprendidos en el artículo cinco, punto uno, párrafo primero, del Real Decreto-ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de noviembre, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá imponer las limitaciones precisas para ajustar el crecimiento de la masa salarial a los señalados criterios.

Tercera.—Cuando los Convenios Colectivos que afecten a Empresas del sector privado superen los criterios salariales de referencia establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, el conocimiento atribuido a la Comisión Delegada indicada, no será impedimento para la homologación. Una vez que esta Comisión Delegada haya conocido de la propuesta del Ministerio de Trabajo, la autoridad laboral notificará a las partes negociadoras la superación, en su caso, de los criterios salariales, previniéndolas de los efectos establecidos en los artículos cinco, seis y siete del Real Decreto-ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de noviembre, y les otorgará un plazo de diez días para la ratificación o modificación del contenido del Convenio. Cumplido este trámite, se homologará el Convenio conforme a lo establecido en el artículo cinco punto tres del mencionado Real Decreto-ley.

Artículo tercero.—Uno. La autoridad laboral competente para la homologación de los Convenios de ámbito que no excedan de una provincia, con suspensión del plazo previsto en el artículo catorce de la Ley treinta y ocho/mil novecientos setenta y tres, elevará, con su informe, a la Dirección General de Trabajo los Convenios que pudieran estar comprendidos en el artículo primero de este Real Decreto, notificándolo así a las partes.

Dos. La Dirección General de Trabajo, respecto de los Convenios de ámbito superior a la provincia, procederá a verificar si se ajustan a los criterios de referencia que para el crecimiento de la masa salarial se establecen en el artículo primero del Real Decreto-ley cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho. Si en el plazo fijado para la homologación no se pudiera ultimar la comprobación indicada o procediera su elevación a la consideración de la Comisión Delegada, ésta propondrá la suspensión de dicho plazo para que, en su caso, sea notificada a las partes por la Dirección General de Trabajo.

Tres. La Dirección General de Trabajo, recabando los asesoramiento que considere precisos y la información procedente, someterá a la decisión del Ministro la propuesta que para la efectividad de lo que dispone el artículo segundo de este Real Decreto estimare procedente.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren necesarias para la eje-

cución de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

4329 REAL DECRETO 218/1979, de 2 de febrero, por el que se nombra Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Rafael Gimeno Gamarra.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo establecido en el artículo once del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, y el Real Decreto-ley veinticuatro/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre;

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado de la Sala Sexta de dicho Alto Tribunal.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4330 REAL DECRETO 219/1979, de 2 de febrero, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial a don Rafael Casares Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno punto uno apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete;

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, en las condiciones señaladas en la expresada disposición, a don Rafael Casares Córdoba, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4331 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Mariano Royo-Villanova Pérez, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, pase destinado a la Forensia del número 13 en la misma capital.

Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 10 de octubre de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Mariano Royo-Villanova Pérez, Médico forense con destino en el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, pase destinado a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 13 de la misma capital, vacante por jubilación de don Ricardo Burgos Boezo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—El Director general, José María Gil-Albert Velarde.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

4332 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de Distrito, don Florencio Enrique Sánchez García.

Con esta fecha, se declara en situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, a don Florencio Enrique Sánchez García de Don Benito (Badajoz), Secretario del Juzgado de Distrito, anteriormente Comarcal, de conformidad con lo previsto en el apartado a), del artículo 66, 1.º, del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1979.—El Director general, P. O., el Director general de los Registros y del Notariado, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4333 RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se declara la integración en la Escala Administrativa de los funcionarios que se citan.

Vista la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1977, por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios del Organismo afectados por la disposición transitoria antes referida, y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria de la Escala Administrativa y funcionarios de la Escala General Auxiliar que reúnen los requisitos exigidos en dicha disposición transitoria,

Esta Dirección ha tenido a bien nombrar Administrativos al personal que se relaciona a continuación:

Número de Registro de Personal: T36OP04A0022P. Fecha de nacimiento 3 de febrero de 1945. Apellidos y nombre: Cabero Sacristán, María Isabel.

Número de Registro de Personal: T36OP04A0023P. Fecha de nacimiento: 26 de agosto de 1942. Apellidos y nombre: Grajera Gascón, Paloma.

Madrid, 10 de enero de 1979.—El Director del Centro, José Antonio Jiménez Salas.

4334 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se nombran funcionarios de carrera del propio Organismo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas libres, celebradas para cubrir dos plazas de Jefes Administrativos de primera.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas libres, convocadas por Resolución de fe-